

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2013-4738 *Orden ECD/32/2013, de 19 de marzo, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional Inicial de Grado Superior correspondientes al curso 2011/2012.*

La Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, regula los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado superior establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación como reconocimiento a la trayectoria académica y profesional basada en el trabajo, el esfuerzo y la dedicación de los alumnos que finalizan dichos estudios y establece los requisitos de concesión. Siguiendo el modelo existente, podrán concurrir a los Premios Nacionales que convocará anualmente el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, los alumnos que en su Comunidad Autónoma o en el territorio de competencia del Ministerio, haya obtenido el Premio Extraordinario de Formación Profesional Inicial de Grado Superior.

La convocatoria anual de los Premios Nacionales de Formación Profesional Inicial requiere, para su articulación, una convocatoria autonómica de Premios Extraordinarios de Formación Profesional, de acuerdo con los requisitos básicos establecidos en la Orden indicada.

Por ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, y en aplicación de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los Premios Extraordinarios de Formación Profesional Inicial de Grado Superior de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondientes al curso académico 2011/2012, a los efectos de dar reconocimiento oficial a los méritos basados en el esfuerzo y en el trabajo del alumnado que cursa estudios de Formación Profesional Inicial de Grado Superior con excelente rendimiento académico, y de permitir su participación en la convocatoria anual de los Premios Nacionales de Formación Profesional Inicial.

2. Estos premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo segundo. Destinatarios y requisitos.

1. Podrán optar al Premio Extraordinario los alumnos que, habiendo cursado estudios de Formación Profesional Inicial de Grado Superior en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los hayan finalizado durante el año 2012.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior se tendrá en cuenta al alumnado procedente de centros públicos y privados en los que se impartan las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tanto en régimen presencial como a distancia.

3. Para optar a estos premios será necesario haber obtenido como calificación final media de los módulos profesionales cursados una puntuación igual o superior a 8,5 puntos. La califi-

JUEVES, 4 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 63

cación final del ciclo formativo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica. El resultado se consignará con una cifra decimal redondeada por exceso, si la segunda cifra decimal resultase igual o superior a 5, y por defecto, cuando sea inferior. No se tendrán en cuenta las calificaciones de apto, exento o convalidado.

Artículo tercero. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos indicados en el artículo segundo, deseen optar al Premio Extraordinario de Formación Profesional Inicial de Grado Superior, deberán inscribirse en el centro en el que se encuentre su expediente académico en el plazo de 7 días hábiles a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOC, según modelo normalizado que figura en el anexo I.

2. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 a 13 de dicho decreto.

3. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o NIE.

b) Certificado académico oficial de los estudios alegados para concurrir a la presente convocatoria, expedido por la secretaría del centro público donde los haya cursado o al que esté adscrito el centro privado en el que los realizó y en el que conste el curso en que finalizó cada módulo del ciclo formativo.

c) En su caso, otros títulos de ciclos formativos de Formación Profesional cursados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Además, junto con la solicitud el solicitante deberá aportar:

a) Currículum vitae, según el modelo del anexo II, acompañado de la documentación justificativa correspondiente.

b) En su caso, certificados compulsados de cursos de formación realizados.

c) En su caso, otros títulos de estudios realizados fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) En su caso, títulos universitarios.

e) En su caso, copia compulsada de los contratos de trabajo.

f) En su caso, certificado de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. La solicitud incluye una declaración responsable sobre los datos y requisitos de la convocatoria, así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

6. Los centros recabarán la documentación requerida y la entregarán en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC, en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, calle Vargas 53, 7ª planta, 39010, Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que será el órgano instructor, tendrá las siguientes atribuciones:

JUEVES, 4 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 63

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. La inscripción de una persona en esta convocatoria supondrá su consentimiento para el tratamiento de sus datos por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos, tal y como consta en el modelo de solicitud del anexo I.

Artículo cuarto. Jurado de selección.

Para el examen y selección de las candidaturas se constituirá un jurado de selección, presidido por el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, o persona en quien delegue, e integrado por la Jefa de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, un inspector de educación y dos asesores técnicos docentes de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Artículo quinto. Valoración y propuesta de resolución.

1. Los premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva, sin que se puedan proponer más premios que los indicados en el artículo séptimo de esta Orden.

2. Los expedientes recibidos serán valorados de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Nota media del expediente académico obtenida del certificado de notas emitido por el centro de estudios donde realizó los estudios profesionales por los que opta a premio. Hasta un máximo de 10 puntos.

b) Valoración de otros méritos académicos y profesionales, acreditados documentalmente hasta un máximo de 1,2 puntos. A estos efectos se tendrán en cuenta los méritos siguientes:

b.1) Otras titulaciones de ciclos formativos o universitarias, diferentes a aquellas por la que opta al premio, hasta un máximo de 0,4 puntos.

— Por cada título de técnico de la misma familia profesional, 0,1 puntos.

— Por cada título de técnico superior de la misma familia profesional, 0,2 puntos.

— Por cada título universitario relacionado con la familia profesional, 0,2 puntos.

b.2) Cursos de idiomas y cursos relacionados con la familia profesional por la que opta. Esta enseñanza deberá haber sido organizada por instituciones u organismos públicos o privados cuyos certificados hayan sido homologados por organismos públicos o impartidos por organizaciones profesionales o sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua y hacer explícito el número de horas. Se valorarán hasta un máximo de 0,3 puntos.

— Idiomas:

— Por cada certificado de nivel básico A2, 0,05 puntos.

— Por cada título del ciclo elemental o certificado de nivel intermedio B1, 0,1 puntos.

— Por cada título del ciclo superior o certificado nivel avanzado B2, 0,2 puntos.

— Otros cursos: Por cada período de 10 horas certificadas 0,01 puntos.

b-3) Experiencia laboral relacionada con la familia profesional cursada: 0,02 puntos por cada período de 30 días a jornada completa y 0,01 a jornada parcial, hasta un máximo de 0,3 puntos.

JUEVES, 4 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 63

b-4) Becas de formación (excluidas las becas de acceso al estudio y movilidad), hasta un máximo de 0,1 puntos.

b-5) Premios, publicaciones y otros méritos, hasta un máximo de 0,1 puntos.

3. La puntuación total de los expedientes será la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos apartados del punto anterior, hasta un máximo de 11,2 puntos. En el supuesto de empate se utilizará como criterio de desempate, la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración según el orden establecido en este artículo.

4. Durante el proceso de selección el órgano instructor del procedimiento podrá solicitar al alumno con mayor puntuación en cada familia profesional, la documentación original o fotocopia compulsada de la misma para comprobar la veracidad de los méritos acreditados.

5. El jurado de selección podrá proponer que se declare desierto alguno de los premios.

6. Finalizado el procedimiento de valoración, el jurado de selección emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo sexto. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del informe del jurado de selección, formulará la propuesta de adjudicación de los premios, ateniéndose en su distribución a lo dispuesto en el artículo séptimo de esta Orden.

2. La propuesta de adjudicación, acompañada de las actas de baremación correspondientes, será elevada al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que resolverá la concesión de los Premios, publicándose en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, calle Vargas 53, 7ª planta, y posteriormente en el BOC. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La resolución del recurso agotará la vía administrativa frente a la cual solo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

3. El plazo máximo para resolver y publicar será de dos meses a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOC.

Artículo séptimo. Número de premios y cuantía de los mismos.

1. Podrá concederse un Premio Extraordinario por cada Familia Profesional de Formación Profesional Inicial con ciclos formativos de Grado Superior. La totalidad de los premios concedidos en ningún caso podrá exceder de 19.

2. La dotación económica de los premios, cuyo importe global no podrá superar la cuantía de 7.600 €, se realizará con cargo a la partida presupuestaria 2013.09.05.324A.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La dotación económica de cada Premio Extraordinario ascenderá a 400 €.

4. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra los mismos resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, se requerirá a los alumnos premiados para que aporten declaración responsable en la que figure el número de cuenta corriente o libreta de ahorro en la que haya de ingresarse el importe del premio.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo octavo. Reconocimiento.

1. Los alumnos que obtengan un Premio Extraordinario recibirán, además de la cuantía en metálico recogida en el artículo anterior de esta Orden, un diploma acreditativo de la adjudicación de dicho premio.

JUEVES, 4 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 63

2. Se procederá a comunicar la concesión del Premio Extraordinario a los centros de los alumnos seleccionados, para que la Secretaría del centro realice la correspondiente anotación, mediante diligencia, en su expediente académico personal.

3. Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario podrán optar, previa inscripción, al Premio Nacional de Formación Profesional que convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo noveno. Retirada de la documentación.

La documentación aportada por los candidatos que no obtengan Premio Extraordinario podrá ser retirada por los interesados o por persona debidamente autorizada, en el Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOC de la resolución de adjudicación de los premios.

Artículo décimo. Comprobación.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo undécimo. Revocación y reintegro.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de F. P. y Educación Permanente, previa audiencia del beneficiario.

2. Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única
Normativa supletoria

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final única
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 19 de marzo de 2013.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

JUEVES, 4 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 63

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA CONVOCATORIA DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS
DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL DE GRADO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
CANTABRIA CORRESPONDIENTES AL CURSO 2011/2012

Datos de la persona solicitante							
DNI / NIE / N° pasaporte	Nombre	Apellido 1		Apellido 2			
Datos a efectos de notificación							
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	C.P.	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Dirección de correo electrónico			
Datos de solicitud							
Centro en el que finalizó los estudios.....				Localidad:			
Familia Profesional.....				Ciclo Formativo.....			
Documentación adjunta (marque lo que proceda)							
TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA ⁽¹⁾		SE APORTA CON LA SOLICITUD				
DNI / NIE	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>				
Certificado académico oficial de los estudios profesionales por los que opta, en el que conste el curso en que finalizó cada módulo del ciclo formativo.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>				
	Centro.....						
Título/s de ciclos formativos de FP o justificación del pago de los derechos de expedición de dicho/s título/s (2)	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>				
	Centro.....						
Certificado de vida laboral de la Tesorería General de la S.S.			<input type="checkbox"/>				
Títulos universitarios			<input type="checkbox"/>				
Certificados de cursos de formación			<input type="checkbox"/>				
Curriculum vitae según el modelo del anexo II			<input type="checkbox"/>				
Copia de los contratos de trabajo			<input type="checkbox"/>				
<p>(1) AUTORIZO a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 20/12, de 12 de abril, y en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.</p> <p>(2) En el caso de que la documentación haya sido expedida por un centro de otra Comunidad Autónoma deberá aportarse junto con la solicitud.</p> <p>En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.</p>							
FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA			ÓRGANO O DEPENDENCIA			

JUEVES, 4 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 63

ANEXO II

MODELO DE CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES	
Nombre [Apellidos, nombre]	
Dirección [Provincia, localidad, calle, nº, código postal]	
Teléfono / Fax	
Correo electrónico	
Fecha de nacimiento [Día, mes, año]	
DNI / NIE	

FORMACIÓN		
Se acreditará con el certificado correspondiente, la certificación académica y, en su caso, los títulos académicos o el certificado del pago de los derechos de expedición		
Títulos oficiales con fecha (de...a...) y nombre de la institución que expidió la acreditación		
Becas de formación (excluyendo becas de acceso al estudio y movilidad), indicando entidades que las concedieron, su duración y sus características		
Otras formaciones indicando fecha (de...a...) y organización que ha impartido la formación		
IDIOMAS	Lectura	[Nivel: excelente, bueno, básico]
	Escritura	[Nivel: excelente, bueno, básico]
	Expresión oral	[Nivel: excelente, bueno, básico]

EXPERIENCIA LABORAL	
Se acreditará mediante informe de vida laboral de la Tesorería General de la S.S. o contrato laboral	
Nombre, tipo y actividad de la empresa u organización	
Puesto o cargo ocupados	
Principales actividades y responsabilidades	
Fechas (con la mayor exactitud: de...a...), para cada uno de los puestos, desde el más reciente	

INFORMACIÓN ADICIONAL	
Premios, publicaciones y otros méritos	
Información que se considere de interés, tales como personas de contacto, referencias, etc.	

FECHA Y FIRMA	